

Acta Nro. 186/2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2022

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós. Para dar fiel cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; del doctor **Edgard Ernesto Abrego Cruz, Primer Director Suplente** actuando como propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Francisco Cruz Martínez, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; y el profesor **José Orlando Méndez Flores, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **directores y directores**: licenciada **Laura Scarlett Monterrosa Granados, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez, Director Propietario**, electo por Educadores en el Sector Docente o Labores de Dirección; licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y profesora **Gloria de María Roque de Ramírez, Directora suplente**, electa en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, **Dr. Francisco José Alabi Montoya**, y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, **Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez**, en su calidad de Viceministro de del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología **Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga**, quienes no asistirán debido a compromisos en sus ministerios. Asimismo, del doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, no pudieron incorporarse a la sesión. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo

establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente cuatro Directores Propietarios, **un** Director Suplente actuando como propietario y **un** Director Suplente. **Virtualmente**: dos Directores Propietarios, **un** Director Suplente actuando como propietario, y **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con ocho directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciada #####, Asistente de Consejo Directivo interina y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

-
1. Establecimiento de Quórum.
 2. Aprobación de Agenda.
 3. Punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal.
 - Admisión del Recurso de Revocatoria interpuesto por DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.; contra la Resolución de Resultados Nro. 258/2022-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM en lo relativo al ítem 176, código 20-01023-000, BEVACIZUMAB; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.”

.....

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

PUNTO TRES. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

Citando lo siguiente:

Admisión del Recurso de Revocatoria interpuesto por DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.; contra la Resolución de Resultados Nro. 258/2022-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM en lo relativo al ítem 176, código 20-01023-000, BEVACIZUMAB; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.”

El 11 de octubre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto DIEZ PUNTO NUEVE, del Punto DIEZ del Acta Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 258/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”, mediante la cual, entre otros, se adjudicó el Ítem Nro. 176, según se muestra a continuación:

“27. DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE FABRICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACIÓN OFERTADA	NRO. REGISTRO SANITARIO	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO ADJUDICADO
176	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO DE 100 MG	FRASCO DE 4 ML	146	MABXIENCE S.A.U.	ARGENTINA	BEMABIX 100 MG/4ML CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION	FRASCO VIAL 4 ML	BT000503052018	30 DIAS CALENDARIO	\$336.72	\$49,161.12

Se adjudica bajo la condición de que previo a la firma de contrato deberá cancelar las multas pendientes con el ISBM.
Para el ítem 56, se adjudica bajo la condición de presentar debidamente certificado por notario la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigentes previo a la recepción del medicamento en los almacenes, presentando dicha documentación al Administrador de Contrato, de conformidad a la subcláusula 27.7

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 11 de octubre de 2022, de forma personal, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 18 de octubre de 2022, según los artículos 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El **18 de octubre de 2022**, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(…) 1.1. Me refiero a la resolución de adjudicación N° 258/2022-ISBM derivada de la Licitación Pública 027/2022-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022", la cual nos fue notificada el día once de octubre de dos mil veintidós. Específicamente, hago referencia a la adjudicación del ítem 176, código 20-01023-000 BEVACIZUMAB FRASCO DE 100 MG., a favor de DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.2 Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP; y no estando de acuerdo con los argumentos sobre la resolución de adjudicación, vengo a presentar recurso de revisión, por los argumentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación:

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Sobre el particular, mi representada participó en el referido proceso de licitación pública, presentando oferta para el código antes indicado. Sin embargo, a pesar de que la oferta de mi patrocinada posee un amplio historial de experiencia y calidad en la institución con el producto ofertado, se decidió adjudicarle el mencionado código a Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., a pesar de que esta presenta incumplimiento de sus obligaciones por la falta de pago de multas pendientes.

Dicha adjudicación se efectuó de manera incorrecta ya que, a Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., la empresa que represento, se le condiciono la adjudicación al pago previo de la multa pendiente.

En consecuencia, la razón y argumentación con las que la institución decidió adjudicar a Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., el ítem 176, código 20-01023-000 BEVACIZUMAB FRASCO DE 100 MG., a pesar de que esta presenta incumplimiento de sus obligaciones por la falta de pago de multas pendientes, no son las mismas con las que se evaluó a Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., ya que esa administración pasó por alto la consideración concedida a Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., ya que a la empresa que represento se le exigió pagar la multa que al momento estaba pendiente de pago, para poder ser objeto de adjudicación.

Con esto quiero decir que violentaron el debido proceso al coaccionar a la empresa que represento a pagar la multa a cambio de la adjudicación y faltaron al principio de equidad adjudicando a Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., sin que esta cumpliera plenamente con sus obligaciones tal y como consta en el mismo oficio de adjudicación el cual dice textualmente "Se adjudica bajo la condición de que previo a la firma de contrato deberá cancelar las multas pendientes con el ISBM".

Adjuntamos al presente, correo de la Lic. ##### quien nos pidió en repetidas ocasiones vía telefónica y en horas no laborales el pago de la multa pendiente aduciendo la falta de adjudicación a nuestra empresa si esta no era cancelada antes de las 11 de la mañana del día en que emitieron el documento.

PETICIÓN

De conformidad a lo antes expresado, respetuosamente, PIDO:

- a) Que me tengan por parte en el carácter con que comparezco, en mi calidad de representante legal de la persona jurídica Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.
- b) Que se admita el presente recurso de revisión;
- c) Que se revoque la Resolución de Adjudicación N° 258/2022-ISBM derivada de La Licitación Pública 027/2022-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022 ", de fecha once de octubre del año dos mil veintidós; ya que no fueron aplicados los mismos parámetros para evaluar y/o adjudicar a los concursantes, específicamente a La empresa que represento;
- d) Que a mi representada le sea adjudicado el ítem 176, código 20-01023-000 BEVACIZUMAB FRASCO DE 100 MG ya que sí cumplió con la exigencia del pago de sus obligaciones "antes" de La notificación de la referida adjudicación y además su producto cumple con la totalidad de especificaciones para calidad, seguridad y eficacia....."

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, sociedad anónima de capital variable**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 258/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022", por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA

BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 176, nombre genérico BEVACIZUMAB, composición FRASCO DE 100 MG, código 20-01023-000.

- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Admisión del Recurso de Revocatoria interpuesto por DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.; contra la Resolución de Resultados Nro. 258/2022- ISBM, de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM en lo relativo al ítem 176, código 20-01023-000, BEVACIZUMAB; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel”, presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 2 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, sociedad anónima de capital variable**, contra la Resolución de Resultados, Nro. 258/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
#####	Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud
#####	Técnico Presupuestario
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

- III. **Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM**, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 176, nombre genérico BEVACIZUMAB, composición FRASCO DE 100 MG, código 20-01023-000.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para emitir la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Se hace constar que amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las nueve horas con dieciséis minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz
**1er. Director Suplente designado por
el Ministerio de Educación, Ciencia**

y Tecnología

Laura Scarlett Monterrosa Granados
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA